Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Natalia López		
Fecha/hora gestión	29/10/2026 14:04	**Fecha/hora resolución**	29/10/2026 14:49
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072026000002056
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000011-0001102306	**Nombre Institución**	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	CANASTAS E INSTRUMENTAL PARA VARIOS SERVICIOS.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000002269	30/09/2026 15:40	YARIELA ARAYA MUÑOZ	UROTEC MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	Allanamiento

Emitir el por tanto de la resolución	☐

3. *Resultando

I. Que el treinta de septiembre de dos mil veintiséis, la empresa **UROTEC MEDICAL S.A.**, interpuso ante la Contraloría General de la República a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2026LY-000011-0001102306, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para la adquisición de “Canastas e instrumental para varios servicios”.

II. Que mediante auto No. 8052026000001563 de las once horas treinta y siete minutos del catorce de octubre de dos mil veintiséis, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto. Dicha audiencia fue atendida mediante documento No. 8062026000002962 del quince octubre de dos mil veintiséis.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000002269 - UROTEC MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR UROTEC MEDICAL S.A. 1) Línea 15. Lupa binocular de 2.5 a 5.5 de magnificación. Criterio de la División. La empresa recurrente indica que en la primera ronda de objeciones interpuso un recurso en el que objetó referencias comerciales específicas. En esa ocasión, la entidad licitante admitió la equivocación y acordó suprimir tales barreras comerciales, comprometiéndose a fundamentar los requerimientos en criterios funcionales y ergonómicos.

Sin embargo, señala que el pliego reincorporó las denominaciones comerciales objeto de cuestionamiento, tales como Tempo, Triumph, Dragonfly, EyeZoom, EyeZoom Max, TrueColor, Endeavour XL, entre otras. Por tal motivo, solicita la rectificación definitiva de la Línea N.° 15, sustituyendo las marcas y modelos por parámetros neutros y funcionales que aseguren la libre concurrencia.

Por otro lado, la entidad licitante aclara que su intención técnica siempre consistió en acoger la objeción planteada por la empresa recurrente para eliminar los términos y marcas comerciales del pliego de condiciones. En ese sentido, aclara que la permanencia de dichas referencias (tales como Tempo, Triumph, Dragonfly, EyeZoom, EyeZoom Max, entre otras) en la modificación previa obedeció de forma exclusiva a un error involuntario y material durante la transcripción y consolidación del documento.

Añade que se suprimirá la mayoría de las menciones a marcas y tecnologías exclusivas, reestructurando el desglose técnico (de 22 a 18 puntos) para basar las especificaciones en parámetros objetivos, funcionales y ergonómicos. No obstante, sostiene que mantendrá las descripciones referentes a la "sistema de iluminación tipo Endeavour XL" y la "tecnología TrueColor", dado que son características técnicas que se encuentran vinculadas desde su origen al objeto contractual y a la ficha estandarizada del sistema SICOP.

Argumenta que modificar tales menciones causaría incongruencias con la información registrada en dicha plataforma oficial, por lo que realizará la enmienda pertinente al pliego de condiciones.

Sobre el particular, si bien la Administración había indicado en la primera etapa de objeciones que eliminaría toda referencia a marcas, aclara que conservará las menciones relativas al "sistema de iluminación tipo Endeavour XL" y la "tecnología TrueColor", al tratarse de especificaciones técnicas ligadas al objeto de la contratación desde su origen.

Al respecto, es importante señalar que en el ámbito de la contratación pública la inclusión de marcas en el pliego de condiciones debe ser, por regla general, de carácter meramente referencial para guiar a los posibles oferentes sobre lo requerido. En consecuencia, no resulta procedente exigir marcas o modelos específicos que entorpezcan la participación de quienes puedan satisfacer la necesidad, debiendo fundamentarse el requerimiento en especificaciones funcionales y de rendimiento.

De esta manera, si la Administración decide mantener las menciones de tipo Endeavour XL y tecnología TrueColor, debe entenderse que si esto correspondiera efectivamente a marcas determinadas, serán a título meramente referencial.

Así las cosas, dado que la entidad licitante aceptó que desde la primera ronda de objeciones debió modificar las especificaciones técnicas relacionadas con las marcas, modelos o tecnologías, y al estimar que este allanamiento no contraviene el ordenamiento jurídico aplicable, se declara **parcialmente con lugar** el presente aspecto del recurso, de acuerdo con los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento.

Se establece que los cambios realizados en el pliego de condiciones, producto del allanamiento y la declaratoria parcialmente lugar del recurso, quedan bajo la entera y absoluta responsabilidad de la Administración contratante, debiendo garantizar su correcta implementación en el documento final del concurso.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. Sobre la regla fiscal. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	NATALIA LOPEZ QUIROS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	29/10/2026 14:07	**Vigencia certificado**	19/02/2026 15:19 - 18/02/2030 15:19
DN Certificado	CN=NATALIA LOPEZ QUIROS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=NATALIA, SURNAME=LOPEZ QUIROS, SERIALNUMBER=CPF-01-1016-0337		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	29/10/2026 14:49	**Vigencia certificado**	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	04/11/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01976-2026	**Fecha notificación**	30/10/2026 07:35